

con esta



DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO No. 1007 DE 2017

-9 JUN 2017

Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los términos establecidos en el Decreto 1072 de 2015 se adelantó la negociación con los representantes de las centrales y federaciones sindicales de empleados públicos.

Que el Gobierno Nacional, las centrales y las federaciones sindicales firmantes del Acuerdo Parcial para el ajuste salarial, acordaron un incremento salarial del 6.75% para la vigencia 2017, retroactivo al 1º de enero del presente año.

Que el Gobierno Nacional es la autoridad competente para regular el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos, en el marco de la Ley 4ª de 1992.

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Decreto fija las escalas de remuneración de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

ARTÍCULO 2º. ASIGNACIONES BÁSICAS. A partir del 1º de enero de 2017, las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de las entidades de que trata el artículo 1º del presente Decreto serán las siguientes:

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	ORIENTADOR DE DEFENSA O ESPIRITUAL	TECNICO	ASISTENCIAL
1	2.863.369	1.864.935	1.511.124			
2	3.202.129	1.949.088	1.601.452			
3	3.381.178	2.052.351	1.687.159 ✓	752.834		
4	3.593.768	2.170.998	1.731.314	763.009		
5	3.686.249	2.246.594	1.864.935 ✓	778.293		

OC

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional"

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	ORIENTADOR DE DEFENSA O ESPIRITUAL	TECNICO	ASISTENCIAL
6	3.849.726	2.357.812	1.949.088	788.469		741.699
7	4.079.920	2.475.043	2.052.351	829.158	752.834	752.834
8	4.169.900	2.581.583	2.170.998	930.890	763.009	763.009
9	4.324.461	2.669.671	2.246.594	996.996	778.293	778.293
10	4.645.709	2.782.070	2.357.812	1.078.382	787.113	787.113
11	4.717.763	2.794.475	2.475.043	1.180.114	788.469	788.469
12	4.866.628	2.951.629	2.581.583	1.230.477	829.158	829.158
13	5.077.308	3.021.909	2.669.671	1.511.124	884.118	884.118
14	5.350.825	3.197.964	2.782.070	1.601.452	930.890	930.890
15	5.462.147	3.297.874	2.951.629	1.687.159	936.789	936.789
16	5.537.674	3.422.269	3.197.964	1.731.314	996.549	996.549
17	5.840.471	3.753.369	3.422.269	1.864.935	996.996	996.996
18	6.325.430	3.783.675	3.783.675	1.949.088	1.078.382	1.078.382
19	6.811.477	3.849.726	4.079.338	2.052.351	1.180.114	1.180.114
20	7.490.221	4.079.338	4.290.736	2.170.998	1.199.420	1.199.420
21	7.592.811	4.290.736	4.620.907	2.246.594	1.230.477	1.230.477
22	8.401.871	4.359.023	4.970.496	2.357.812	1.278.093	1.278.093
23	9.228.121	4.620.907	5.350.622		1.310.488	1.310.488
24	9.957.692	4.866.628	5.702.879		1.442.216	1.442.216
25	10.736.593	4.970.496	6.133.627		1.509.204	1.509.204
26	11.294.893	5.325.839	6.480.901		1.591.042	1.591.042
27	11.854.885	5.597.089	6.988.570		1.687.159	1.687.159
28	12.515.408	5.820.262			1.799.217	1.799.217
29		6.119.817			1.864.935	1.864.935
30		6.427.666			1.949.088	1.949.088
31		7.047.279			2.202.203	2.202.203
32		7.438.784			2.357.512	2.357.512
33		7.591.824			2.590.707	2.590.707
34		8.342.068				1.663.413
35		9.216.541				1.765.189
36		10.003.959				1.949.088
37						2.125.893
38						2.357.812
39						2.565.000

PARÁGRAFO 1. Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna fija los grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos, la segunda y siguientes columnas comprenden las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARÁGRAFO 2. Las asignaciones básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

Se podrán crear empleos de medio tiempo los cuales se remunerarán en forma proporcional al tiempo trabajado y con relación a la asignación básica que les corresponda.

Se entiende, para efectos de este Decreto, por empleos de medio tiempo los que tienen jornada diaria de cuatro (4) horas.

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional"

PARÁGRAFO 3. Ningún empleado a quien se aplique el presente Decreto, perteneciente al técnico tendrá una asignación básica mensual inferior a la correspondiente al grado 07 de dicho nivel y ninguno de los empleados pertenecientes al nivel asistencial tendrá una asignación básica mensual inferior al grado 08 de la escala del citado nivel.

ARTÍCULO 3º. Los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, de la Policía Nacional y de sus entidades adscritas y vinculadas, devengarán los elementos salariales que les vienen aplicando en los mismos términos y condiciones señaladas en el Decreto general de la Rama Ejecutiva Nacional.

Los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional a quienes se les aplica el Decreto Ley 1214 de 1990, continuarán con dicho régimen.

ARTÍCULO 4º. El Departamento Administrativo de la Función Pública es el órgano competente para conceptuar en materia salarial y prestacional. Ningún otro órgano puede arrogarse esta competencia.

ARTÍCULO 5º. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente Decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10º de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúanse las asignaciones de que trata el artículo 19º de la Ley 4ª de 1992.

ARTÍCULO 6º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, el Decreto 238 de 2016 y surte efectos fiscales a partir del 1º de enero de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D. C., a los

-9 JUN 2017



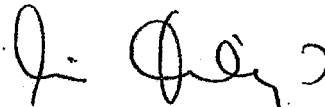
EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,



MAURICIO CARDENAS SANTAMARIA

Continuación del Decreto "Por el cual se fijan las escalas de asignación básica de los empleos públicos de los empleados civiles no uniformados del Ministerio de Defensa Nacional, de sus entidades descentralizadas, adscritas y vinculadas, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional"

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,



LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



LILIANA CABALLERO DURÁN